

viernes, 26 de junio de 2015



jueves 25 de junio de 2015, Núm. 151 [pág. 2](#)



núm. 147 de 26-VI-2015 [pág. 3](#)

BOPV



N.º 119, viernes 26 de junio de 2015 [pág. 3](#)



Congreso de los Diputados

VARIOS BOCGS [pág. 4](#)



Informe de la AEAT [pág. 6](#)



Leído en prensa [pág 7](#)

Boletines Oficiales consultados:

alavane[®] BOTHA Home > Boletines más recientes

Andorra Gobierno de Aragón Boletín Oficial de Aragón Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal gen cat Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia Gipuzkoako Foru Aldundia Govern de les Illes Balears

BOCM Diari Oficial de la Comunitat Valenciana navarra.es

viernes, 26 de junio de 2015



jueves 25 de junio de 2015, Núm. 151

Hipotecas. Catastro inmobiliario

Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. [+ ver](#)

[Comparativo](#)

[Resumen](#)

Importante:

- Se recoge el reciente criterio jurisprudencial que considera que los **suelos urbanizables sin planeamiento de desarrollo detallado o pormenorizado deben ser clasificados como bienes inmuebles de naturaleza rústica** y se aprueban nuevos criterios para su valoración teniendo en cuenta sus circunstancias de localización, lo que puede suponer cambios en el IBI de dichos bienes. *Recordemos que el [TS Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sentencia de 30 de mayo de 2014](#)*, ya señaló que a efectos catastrales solo pueden considerarse suelos de naturaleza urbana el suelo urbanizable sectorizado ordenado así como el suelo sectorizado no ordenado a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo. Antes de ese momento el suelo tendrá, como dice la sentencia recurrida, el carácter de rústico.
- Se amplían los supuestos en los que se puede aplicar el **procedimiento simplificado de valoración colectiva** para "agilizar la adaptación de los valores catastrales a los cambios de régimen urbanístico sin necesidad de aprobar una nueva ponencia, pero garantizando en todo caso un valor reglado y predeterminado
- Igualmente, se pretende mejorar la **actualización de los datos catastrales simplificando algunos procedimientos** y ampliando el ámbito del procedimiento de comunicación a determinadas alteraciones en los bienes inmuebles por las Administraciones y fedatarios públicos, aligerando cargas administrativas a los contribuyentes".

viernes, 26 de junio de 2015

*núm. 147 de 26-VI-2015*

Resolución de 3 de junio de 2015, de la Consejería de Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Hacienda y Sector Público, y el Colegio de Economistas de Asturias para la prestación de declaraciones-liquidaciones por vía telemática en nombre de terceras personas en relación con los impuestos sobre sucesiones y donaciones, y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. [Cód. 2015-10610] [\[+ pdf\]](#)

BOPV

N.º 119, viernes 26 de junio de 2015

LEY 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda. [\[+ ver\]](#)

El último de los capítulos, el X, se dedica a establecer los regímenes de la inspección, disciplina y régimen sancionador, ineludiblemente necesitados de rango legal, incorporando las diligencias precisas, así como las medidas provisionales que puedan adoptarse en su sustanciación, y la tipificación de las infracciones muy graves, graves y leves con la concreción de las personas responsables, los supuestos de prescripción y caducidad, las administraciones competentes y, por supuesto y entre otras, las cuantías de las sanciones, que podrán ser actualizadas anualmente.

El texto legal se cierra con las también irremplazables disposiciones adicionales, debidas a la regulación precisa de la intermediación en la prestación de los servicios inmobiliarios y a la incorporación del régimen de autopromoción, por cooperativas, para la satisfacción de las necesidades residenciales; las disposiciones transitorias, llamadas a compatibilizar con la debida flexibilidad los regímenes legales precedentes y el nuevo marco que se crea en la presente ley, así como a establecer las condiciones que han de contemplarse en la satisfacción del derecho a disponer de una vivienda y los requisitos que deben reunir los beneficiarios de la expropiación temporal del uso de la vivienda en los supuestos de necesidad de vivienda de personas en especiales circunstancias de emergencia social incurso en procedimientos de desahucio por ejecución hipotecaria en el período transitorio desde la entrada en vigor de la ley hasta la aprobación del reglamento que lo determine; las disposiciones derogatorias, y, por último, las disposiciones finales, con la introducción de los ajustes necesarios en la precedente Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, y con la determinación de la fecha de entrada en vigor de esta ley.

viernes, 26 de junio de 2015



Congreso de
los Diputados

BOCG de 24/06/2015

A-112-6 Proyecto de Ley de la Jurisdicción Voluntaria. *Aprobación definitiva por el Congreso*

BOCG de 26/06/2015

A-144-3 Proyecto de Ley para la defensa de la calidad alimentaria. *Informe de la Ponencia.*

A-149-3 Proyecto de Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil. *Informe de la Ponencia.*

viernes, 26 de junio de 2015



Informe de la AEAT

La Dirección General de Tributos, en un Informe de 9 de junio de 2015, ha matizado la tributación en el IVA de diversos supuestos de transmisión de derechos de pago único que pueden darse.

[Acceder](#)

En el citado escrito se enumeran los distintos casos de transmisión de los derechos de pago único que pueden darse en el asunto mencionado a efectos de determinar su tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido. Estos serían los siguientes:

- a) Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a favor de: agricultor profesional, agricultor profesional o agricultor con explotación prioritaria.
- b) Venta o cesión definitiva de derechos con tierra.
- c) Venta o cesión definitiva de todos los derechos: especiales de un productor agrario, de replantación de viñedos, tabaco, etc.
- d) Arrendamiento de derechos con tierra.
- e) Cesión definitiva de derechos asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al propietario de las tierras y venta de los derechos por el arrendatario a aquél.
- f) Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor que inicia la actividad agraria.

Transmisión de derechos de pago único o, en su caso, el arrendamiento de dichos derechos, mediante contraprestación, por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad: es una operación sujeta al IVA.

La venta y/o arrendamiento de los derechos de pago único acompañado de un número de hectáreas admisibles: respeto a este caso la DGT mantiene que la operación consistente en la cesión de derechos de ayuda, cuando va acompañada de la cesión de un número equivalente de hectáreas admisibles, ya sea con carácter temporal (arrendamiento) o definitivo (venta), no constituye un fin en sí mismo, **por lo que seguirá el mismo régimen que la operación principal de cesión del terreno**, con la aplicación, cuando proceda, de los

viernes, 26 de junio de 2015

supuestos de exención contemplados, respectivamente, en el apartado 23.º y 20.º del citado artículo 20.Uno de la LIVA.

Venta o cesión de los derechos de ayuda sin tierra: se trata de prestaciones de servicios **sujetas al impuesto y no exentas** del mismo pues no le son aplicables ninguna de las exenciones previstas en la LIVA, en concreto, en los artículos 20 a 67 de la misma.

Transmisión de derecho de pago único junto con el conjunto de una explotación rústica: señala que si el total de los elementos transmitidos –incluidos los derechos de pago único- constituyen o son susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmítete, capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, la transmisión de aquellos **estará no sujeta al IVA.**

viernes, 26 de junio de 2015

*Leído en prensa*

Expansión

ECONOMÍA

Hacienda rebaja la tributación del despido a los directivos

Una consulta vinculante cambia el criterio existente para la alta dirección, cuyo despido tributaba en su totalidad. Puede aplicarse a las indemnizaciones de los últimos cuatro años no prescritos.

Ampliaremos la información durante el día de hoy, no obstante, recomendamos revisar los despidos que tributaron en el año 2010 que podrían estar afectados por este cambio de criterio, con el fin de solicitar la devolución los ingresos indebidos antes del próximo día 30.